

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR y ADICIONAR** el artículo 317 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que actualmente abate al país, no tiene precedentes y pocos nos detenemos a reflexionar sobre lo que lo que infinidad de investigadores sostienen y avalan con sus múltiples estudios: un indicador de riesgo social y alteración de la salud, lo constituye el maltrato animal; indiscutible, evidente y real resulta la conexión entre la crueldad a los animales y la crueldad a los humanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales no humanos. En 2010 el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, marca un precedente legislativo, al convertirse en el primero en criminalizar el maltrato animal, ello sustentado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobado por la ONU y la Unesco, al que se le han ido sumando otras entidades en penalizar tal conducta, incluido nuestro Estado.

Pero, ante los índices de esa violencia, no sólo social, es más que necesario y urgente, garantizar constitucional y legalmente el respeto

y protección de la vida animal no humana y de igual forma, sentar bases firmes al nivel que exige tal problemática, esto dirigido a proteger el sano desarrollo y bienestar de nuestras familias.

En esta iniciativa, no se abordará lo relativo a la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ya que en comisiones se cuenta con una iniciativa de reforma al respecto, pero es menester enfatizar que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, pues quienes se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva deben de gozar de una especial protección.

Resulta evidente nuestra responsabilidad respecto al bienestar animal, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una ineludible responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales, sin perder de vista que han sido unos verdaderos héroes al salvar al humano cuando los hemos necesitado y sin mediar pago alguno; por mencionar un ejemplo, basta con recordar la crucial participación de los binomios caninos en los sismos que han abatido a nuestro México en diferentes entidades y diferentes años.

El maltrato animal, es la antesala de la violencia social, por ello no debemos callarnos ante esa grave y real problemática, no demos incurrir en indiferencia y especismo, que equivaldría a una actitud igual de inmoral como cuando se discrimina a alguien por su género, etnia, etc; este rubro no es de mínima importancia, ya que en la mayoría de los casos, un homicida inicialmente comienza matando y torturando a un animal.

Es tiempo de fijar nuestra atención y compromiso legislativo en esa violencia que nos abate, combatirla de frente y sin tregua. Y si en verdad pretendemos cambiar el rumbo, por el bien de nuestros niños, de nuestros ancianos, de nuestra pueblo, debemos comprender que esa lucha se inicia de raíz, lo que consiste por ende, en erradicar el maltrato a otros seres vivos, empezar a dejar de lado nuestra indiferencia o poco interés y sin pasar por alto, que se necesita

además una educación humanitaria, no sólo desde casa, sino también en los actores políticos, ya que nosotros podemos en nuestro campo de acción otorgar mejores condiciones de vida a los animales no humanos, a través de la justicia, reflejándose en iniciativas y reformas, como ya lo hicimos posterior al cambio que se gestó en Ciudad de México al criminalizar atinadamente esa conducta en nuestro Código Penal del Estado.

Sin embargo considero que ello no ha sido suficiente, pues dados los acontecimientos de los que diariamente tenemos conocimiento sobre el maltrato animal, podemos advertir que la norma no ha contribuido a una real reavivación de la conciencia común que desvalore la conducta violadora que ordena el respeto a un bien jurídico tutelado.

La reforma al artículo 317 del Código Penal del pasado 17 de marzo del 2017 constituyó un gran avance, sin embargo, diversas Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones de Médicos Veterinarios a nivel local y nacional, así como la propia Sociedad Civil, han manifestado ciertas inconformidades, como lo es que las penas deben ser más severas, ya que el daño que dejan los agresores a sus víctimas, la mayoría de los casos es irreversible al dejarlos mutilados.

Aunado a la cruel perversidad con la actúan, la cual es inadmisibles e injustificable los sujetos activos relevan un profundo desprecio por la vida animal no humana, desprecio que luego se proyectará contra la vida de su propia especie "la humana", y por desgracia en contra de los más vulnerables: niños, mujeres y personas de la tercera edad.

Para corroborarlo, si es que deseamos obtener testimonios de inmediato, basta con acceder a internet o bien conversar con nuestros hijos, conocidos y amigos, para detectar que resulta ajeno el tema dada su constante y lamentable reincidencia, así como cruel alcance a lo largo y ancho del país.

Asimismo, existe un evidente descontento entre los médicos veterinarios, con el tipo penal actual, ya que sostienen que su noble profesión, no debe, ni puede estar vinculada con los maltratadores de animales, por ser estos sin duda alguna delincuentes potenciales, y

que si eso fuera legalmente válido, entonces también los médicos hubieran sido incluidos en el delito de homicidio, lesiones etc., de la misma forma como se hizo con los médicos veterinarios zootecnistas.

El sentir que comparten diversas asociaciones protectoras de animales, así como también rescatistas independientes, es que muchos especialistas, en ejercicio de su profesión, son quienes los apoyan incondicionalmente, en su labor, y que muchas veces terminan regalando su trabajo en aras de favorecer la vida animal por lo que ambos luchan en distintos escenarios, pero con el mismo fin; convirtiéndose, así nuestros médicos en efectivos rescatistas y activistas, no sólo en nuestra entidad potosina.

En tal sentido, constituye un reclamo social fundado, ya que indiscutiblemente, el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, es una consecuencia de este, ya que forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros, casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”; inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio.

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada como un disturbo psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”. En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, como ya se señaló.

El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres,

maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal, en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder. Estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias. Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia. Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.

Algunas características del contexto familiar de quienes abusan o maltratan animales son: adultos que fueron abusados sexualmente en la infancia; adolescentes que presentan una relación con sus padres, familia y compañeros más negativa que los no maltratadores (Millar y Knutson, 1997). El abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, el alcohol o abuso de drogas. La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta).

Ahora bien, todo esto deviene de la errónea idea de encasillar a los animales como "cosas insensibles", cuando, siendo coherentes con la ciencia, debemos reconocer que los seres vivos con sistema nervioso central tienen capacidad para sentir dolor; es decir que son SERES SINTIENTES, como ya fue reconocido en forma unánime por el

constituyente en la Carta de Derechos de la Ciudad de México, atendiendo al reclamo de propios y extraños, puesto que a esa lucha se sumaron activistas a nivel nacional e internacional; incluyendo desde luego a potosinos.

En las formas de maltrato animal existen dolorosas variantes, tales como abandono, lesiones, tortura, mutilación, violación, abuso sexual, etc; por lo que además de lo que proponen las Asociaciones Protectoras de Animales, Rescatistas Independientes y Médicos Veterinarios Zootecnistas, considero que debe modificarse la redacción del artículo 317 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, toda vez que es redundante al señalar que comete el delito de "maltrato animal" quien "maltrata animales", cuando la hipótesis normativa sería más clara y precisa, al prever que comete tal delito quien "ejecute conductas de maltrato o crueldad...".

Por otro lado considero que dicho dispositivo legal debe referirse a "*cualquier especie animal no humana*", y no solo a los "*animales domésticos*", pues estamos dejando sin protección a animales que no encuadren en tal hipótesis normativa como ya hemos sido testigos de ello.

También considero que el tipo penal actual, pierde de vista un elemento fundamental, como lo es el "*sufrimiento*" del animal, pues la redacción prevé como extremos consecuentes de la conducta a sancionar, que las mismas provoquen lesiones "que produzcan un menoscabo físico", o que le "causen la muerte"; esto es, estamos dejando de lado, aquellas conductas que constituyan maltrato pero no lleguen a producir lesiones, no obstante que del artículo 3°, fracción III de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, si se contempla, dentro del universo de conductas u omisiones que implican "maltrato" las que ocasionen dolor o sufrimiento innecesario que afecten el bienestar del animal.

En consecuencia, deben preverse en el tipo penal también aquellas conductas que causen "sufrimiento o dolor" independientemente de si producen o no lesiones, pues el fin último de la norma no la constituye

solamente la vida y la salud del animal, sino su bienestar en general. Luego entonces es necesario adicionar una primera fracción al tipo penal en el que se prevea aquel maltrato que no implique lesiones, y que las tres restantes se recorran.

En razón de lo anterior, y toda vez que se pretende que el tipo penal se refiera a "cualquier especie animal" y no solo a los animales domésticos, es por lo que considero necesario también, modificar la denominación del Capítulo V del Código Penal del Estado, a fin de que de una manera más amplia, las conductas que puedan derivar de cualquier acto de maltrato se consideren como **delitos "contra la vida, integridad y dignidad de los animales"**.

Lo anterior, en virtud de que no solo debemos erradicar las conductas que constituyan maltrato animal, dada la trascendencia de ese ilícito, sino que debemos apuntar hacia una cultura de "trato digno a los animales", promoviendo leyes y reformas de mayor contundencia en favor de la vida animal no humana, contemplando el incremento de sanciones y penas a quienes les causen daños, así como la que hoy, me permito presentar, ya que su bienestar nos atañe a todos.

Por lo que considero necesario, que se establezca claramente en el artículo precitado, que ese delito se persigue de oficio, ya que sin duda alguna, tal delito afecta el orden público por las razones antes expuestas, ello no obstante a que sino se prevé expresamente a que deba perseguirse a petición de parte, se persigue de oficio; aunado a ello, a que no podemos negar que aún existe poca cultura en torno a la denuncia, ya sea por miedo o falta de credibilidad en las instituciones, de ahí la importancia de inculcar el cuidado de los animales, principalmente entre niños y jóvenes, ya que la violencia contra las mascotas u otros animales no debe ser tolerada, como no lo es contra los seres humanos.

Igualmente, considero importante, incluir en esta iniciativa los actos de zoofilia o bestialismo, mismos que no deben quedar sin castigo, tal cual fueron cometidos, dado el sufrimiento innecesario que el sujeto activo le causa al animal no humano, vejando su dignidad; sujeto

activo que se visualiza como un próximo abusador y violador de su propia especie, por lo que esa conducta no puede quedar impune. Este tipo de actos han ocurrido en nuestro Estado y de los cuales nos hemos enterado a través de diversas organizaciones y que en otras entidades del país, ya se castiga como tal, por mencionar un ejemplo en el Estado de Durango, proponiendo también incrementar en una mitad las penas establecidas en la fracción III del artículo 317, a quien ejecute esa bestialidad.

Así que, si en nuestras manos está aumentar las penas e incluir otras conductas que implican maltrato y/o crueldad animal, es tiempo que San Luis Potosí, haga lo propio y se logre posicionar en la batalla contra esa barbarie, tratando de erradicar esa práctica que luego se refleja en nuestra sociedad como un mal que no conoce límites y que constituye un aviso sobre la existencia de otras formas de violencia, por lo que no podemos perder de vista que las personas que maltratan animales realizan en su mente un proceso para convertir a la víctima en un objeto y de esa manera se desensibilizan, creando un patrón de funcionamiento que conlleva a ignorar y disfrutar el dolor y que incluso pueden continuar haciéndolo y disfrutándolo, como ya se dijo.

Es por ello, que creo firmemente, que debe incrementarse también en una mitad las penas señaladas en la fracción I del artículo 317 del Código Penal, si las lesiones cometidas ponen en peligro la vida del animal no humano y en los casos en que se ejecuten actos de zoofilia o bestialismo o cualquier acción análoga en contra de los animales, en una mitad a las penas señaladas en la fracción II del mencionado artículo 317 y por último, incrementar en una mitad a las penas estipuladas en la fracción III del referido artículo a quien mate a un animal utilizando métodos que provoquen un grave sufrimiento previo a su muerte, prolongando así su agonía.

De igual forma, es importante especificar que debe entenderse como animal y que de modo alguno, los animales abandonados o callejeros podrán ser considerados plaga; ello no obstante que otras leyes

locales lo puedan especificar, ya que es de suma importancia que en el Código Penal se especifique claramente para su correcta aplicación e interpretación.

Cabe hacer notar que las tres fracciones actuales del artículo 317 del Código Penal del Estado, contemplan como sanción adicional (la conjunción "e" denota que además de la pena de prisión y la sanción económica, en caso, de ser una persona dedicada al cuidado de los animales) la "inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de su profesión, oficio o comercio", perdiendo de vista que dicha inhabilitación solo puede operar y resulta aplicable, en todo caso, específicamente, para aquellos que actúan en ejercicio de su profesión, esto es, los médicos veterinarios, con título profesional. Dicho de otro modo, los que por oficio o por comercio se dedican al cuidado de animales, no pueden ser inhabilitados, y por tanto, resulta ociosa dicha redacción.

De ahí que deben suprimirse tales supuestos y establecer como excepción expresa de "maltrato animal", todos aquellos tratamientos e intervenciones veterinarias practicadas por un especialista o profesional con título, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate a plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

En cuanto a la pena por el delito que nos ocupa, considero que tomando como referencia, Códigos Penales de otras Entidades, como el de Coahuila (artículo 293 bis 1) y el Distrito Federal (350 bis y 350 ter), que prevén penas severas, tratándose de maltrato que causan la muerte del animal, de cuatro a seis años de prisión y de dos a cuatro años, respectivamente, y en la inteligencia de que no puede coincidir en nuestro Código Penal, el parámetro de un año, en su caso, para conductas que si implicaron un menoscabo físico (fracción II del Código Penal del Estado) y las que provocaron la muerte (fracción III del Código Penal del Estado), además de que incluiremos una fracción que contemple la pena para el caso de que el maltrato no haya

producido lesiones, e innovando otras penas, por lo que propongo que las ahora cuatro fracciones contemplen las siguientes penas de prisión: **Fracción I , de seis meses a un año de prisión; Fracción II, de uno a dos años de prisión; Fracción III, de tres a cuatro años de prisión; y fracción IV, de cinco a seis años de prisión.**

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Maltrato a los Animales Domésticos</p> <p>ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Delitos contra la vida, la integridad y dignidad de los animales”.</p> <p>ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, ejecute actos de maltrato o crueldad a cualquier especie animal no humana, provocándoles, sufrimiento o lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie</p>

<p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis</p>	<p>doméstica o silvestre.</p> <p>Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio y se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato no implique lesiones se impondrá de seis meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se</p>
---	--

~~meses a un año~~ de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

- III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de ~~uno a dos~~ años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

impondrá pena de **uno a dos años** de prisión, y sanción pecuniaria de quince a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente;

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humana, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

- III. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de **tres a cuatro años** de prisión, y sanción pecuniaria de **trescientos a trescientos cincuenta días del valor** de la unidad de medida y actualización vigente. Y se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Se incrementarán en una mitad las penas señaladas en esta fracción, a quien ejecute actos de zoofilia o bestialismo o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento al animal no humano.

Se entiende por zoofilia o bestialismo a la ejecución de acto sexual entre el humano y el animal no humano.

IV. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de **cinco a seis** años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a cuatrocientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Y se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su

muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Quedan excluidos del delito de "maltrato animal", todos aquellos actos consistente en tratamientos e intervenciones veterinarias practicadas por un especialista o profesional con título, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate a plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

~~Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.~~

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman la denominación del Capítulo V del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 317 del mismo Ordenamiento y se adiciona una fracción I, por lo que las siguientes pasan a ser II, III y IV; así mismo se adicionan dos últimos párrafos al mismo dispositivo para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

Delitos contra la vida, la integridad y dignidad de los animales”.

ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, **ejecute actos de maltrato o crueldad a cualquier especie animal no humana, provocándoles, sufrimiento** o lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte.

Se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Este delito se perseguirá de oficio y se sancionará con las siguientes penas:

- I. Cuando el maltrato no implique lesiones se impondrá de seis meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente.**
- II. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de quince a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente;**

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humana, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

- III. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a trescientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Y se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.**

Se incrementarán en una mitad las penas señaladas en esta fracción, a quien ejecute actos de zoofilia o bestialismo o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento al animal no humano.

Se entiende por zoofilia o bestialismo a la ejecución de acto sexual entre el humano y el animal no humano.

- IV. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de **cinco a seis** años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a cuatrocientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Y se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Quedan excluidos del delito de “maltrato animal”, todos aquellos actos consistente en tratamientos e intervenciones veterinarias practicadas por un especialista o profesional con título, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate a plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA